



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

13951/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de marzo del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 13951/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED], quien solicitó: "Solicito fotocopia del expediente Clínico del señor [REDACTED] [REDACTED]", hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se solicitó presentar las partidas de matrimonio del paciente con solicitante si eran conyugues o las partidas de nacimiento de ambos si eran hermanos o los documentos que acrediten legalmente su estado familiar y el grado de parentesco que posee el solicitante con el señor [REDACTED], así como su partida de defunción que compruebe la calidad de fallecido; así como el centro de atención del que requiere la información. También se le solicita enviar su Documento Único de Identidad (DUI frente y vuelto), conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP y aclarar si la información la requiere vía correo electrónico o en formato certificado. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **SE RESUELVE:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

